

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	370
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	LEONARDO ANTONIO VILLANUEVA MERCADO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00241-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo presentado para el cobro debe constituir plena prueba contra el demandado, de este modo, se tiene que el documento aportado es copia de otra copia, no teniéndose con ello certeza, si efectivamente el título que se pretende ejecutar está en poder de su acreedor. Por tal motivo, debe la parte actora aportar fotografía del título original para que el mismo cumpla el mandato legal mencionado. Se le pone de presente el artículo 245 del CGP *“Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. **Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.***

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>41</u> Hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd19c0d39cb12903074ae491c9a070e11238914c9213a9fc5afe56103442821

Documento generado en 08/03/2021 09:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>